REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EDINSON YERENTE SILVA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00162 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto que se indica a continuación:

1. Efectúe la estimación razonada de la cuantía (artículo 157 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011), explicando de dónde resulta, esto es, tomando en cuenta las diferencias que surjan entre la asignación básica percibida en actividad y la pretendida con base en el incremento del IPC, durante los últimos tres años anteriores a la presentación de la demanda, ya que este requisito no se cumple simplemente indicando que la cuantía se estima en determinada suma de dinero, como se hizo en la demanda.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JOHN ALEXANDER MARTIN JIMENEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **20 del 29 de mayo de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria